

REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL

DECRETO N° 000070 /

SANTA JUANA, 23 ABR 2002

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO EN EL DIA DE HOY LO SIGUIENTE:

V I S T O S :

A).- Ley N° 19.754 publicada en el Diario Oficial del 21 de septiembre del 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funciones;

B).- El interés del municipio de tener una estructura orientada a entregar beneficio complementarios a la seguridad social de los funcionarios, con procedimiento administrativos ágiles y expeditos para el cumplimiento de los objetivos propulsados cuyas normas regulen, a contar de su vigencia, la forma, condiciones de las prestaciones, la conformación, funcionamiento y normas de ejecución;

C).- Teniendo presente que se dio cumplimiento a procedimiento normado en la Ley que nos ocupa, según consta en certificado de Secretario Municipal de Santa Juana en cuanto:

C.1.- Fue solicitada opinión a la Asociación de Funcionarios Municipales de la I. Municipalidad de Santa Juana.

C.2.- La Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Santa Juana, evacuó su opinión por carta de fecha 11 de abril de 2002.

C.3.- El Concejo, previo a pronunciarse sobre la proposición de reglamento, escuchó en sesión ordinaria N° 64 de fecha 16 de abril de 2002 a la Asociación de Funcionarios Municipales y tuvo a la vista las opiniones expedidas, y

D.- La Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, su texto refundido sancionado por Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19602 del 11.01.00, y en ejercicio de las facultades dispuestas en Artículo N° 12 y las atribuciones que me confiere el 63°, letra i),

D E C R E T O :

APRUEBASE el siguiente **REGLAMENTO DE SERVICIOS DE BIENESTAR MUNICIPAL:**

TITULO I

De su dependencia y objetivos

ARTICULOS 1º : El Servicio de Bienestar Municipal en adelante "El Bienestar" es una unidad de la Municipalidad de Santa Juana.

El Bienestar tendrá como finalidad proporcionar a sus afiliados, a las personas por la cuales se percibe asignación familiar y cargas legalmente reconocidas, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Con el objeto de promover y elevar las condiciones de vida de sus afiliados, procurando entregando atención integral, ayuda asistencial, económica, cultural, educacional, deportiva, recreativa, de esparcimiento, de mejoramiento social de ellos y sus beneficiarios.

Los objetivos específicos serán los siguientes :

- a).- Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al trabajador municipal.
- b).- Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios.
- c).- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- d).- Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y externas de la organización, y
- e).- Administrar racionalmente los recursos disponibles.

TITULO II

De su financiamiento

ARTICULO 2º : El Bienestar, se financiará con los recursos siguientes :

- a).- El Aporte que realizará el municipio, por cada afiliado activo, y que determinará anualmente, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal, que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M., ni superior a 4 U.T.M. El aporte al servicio de Bienestar no será considerado como gasto en personal para efecto de lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 18.294;
- b).- El aporte de los afiliados jubilados que deberán enterar de su cargo y será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar;

c).- La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, que a continuación se detalla

La cuota de incorporación será de **0,25 U.F** y podrá ser cancelada hasta en tres cuotas mensuales seguidas, a deducir desde la remuneración más próxima.

El aporte mensual de los afiliados activos será de **1%** del **sueldo base** y de los afiliados pasivos será **75 % del socio activo**.

La modificación de los montos de incorporación y aporte mensual de los afiliados, será aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Servicio de Bienestar, en reunión especialmente convocada para el efecto.

d).- Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados en la forma señalada en la letra precedente;

e).- Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;

f).- Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;

g).- Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y

h).- Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO III

De su afiliación

ARTICULO 3° : Podrán afiliarse al Bienestar.

a).- Los funcionarios de planta y a contrata regidos por el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales;

b).- El personal afecto a la Ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal del Departamento de Salud y Educación, los demás incorporados a la gestión municipal, y

c).- El personal que haya jubilado en dichas calidades, conforme a las letras precedentes .

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se

mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes y enterar de su cargo el aporte que corresponda al municipio.

La afiliación, así como la desafiliación, será voluntaria y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

En la solicitud de incorporación señalará que conoce el reglamento y se compromete a sus disposiciones.

El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos contraídos con el bienestar.

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumplimiento de comisión de servicios, no lo exime de la obligación de cumplir sus compromisos con el bienestar, en especial, los de índole pecuniario.

El afiliado que pierda la calidad de tal y con posterioridad solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que exigen para aquellos que ingresan por primera vez al municipio.

Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar por cualquier causa no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

ARTICULO 4° : Se perderá la calidad de afiliados por las causales siguientes :

- a).- Dejar de pertenecer a la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el bienestar en los términos previstos en la ley y este reglamento;
- b).- Por desafiliación del bienestar, que deberá solicitarse por escrito al Comité con 30 días de anticipación, y
- c).- Por expulsión, por las causales determinadas en este reglamento.

TITULO IV

De los derechos y obligaciones de los afiliados

ARTICULO 5° : Los afiliados activos y pasivos tendrán los derechos siguientes :

- a).- Recibir los beneficios que el bienestar conceda, con acceso igualitario, equidad y oportunidad;

- b).- Presentar proyectos o proposiciones al Comité, que decidirá su inclusión en la próxima reunión del Comité. Todo proyecto patrocinado por, a lo menos, el 20% de los afiliados y presentado con 15 días de antelación a la reunión del Comité, deberá ser incluido en temario de reunión más próxima.
- c).- Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso;
- d).- Solicitar información respecto de su cuenta individual;
- e).- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas.
- f).- Censurar al o los representantes de los funcionarios en el comité, en la forma prevista en el Reglamento;
- g).- Presentar al Comité de Bienestar petición escrita de revisión o reconsideración, si estima que algún derecho estipulado en este Reglamento le ha sido vulnerado o denegado sin causa justificada, y
- h).- Presentar apelación a la asamblea general de afiliados, a sanciones decretadas por el Comité, dentro de los 15 días contados desde que fuere notificado.

ARTICULO 6° : Los afiliados activos y pasivos, tendrán las obligaciones siguientes :

- a).- Conocer este Reglamento, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b).- Respetar y cumplir las resoluciones del Comité y de las asambleas;
- c).- Desempeñar con eficiencia y eficacia los cometidos encomendados;
- d).- Pagar oportunamente las cuotas sociales, extraordinarias y sus compromisos contraídos con el Bienestar;
- e).- Cooperar en las labores y actividades del Bienestar;
- f).- Concurrir a las asambleas y citaciones que efectuó el Bienestar;
- g).- Proporcionar los datos personales correspondientes para el control del Bienestar, y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que inciden en el Bienestar, y
- h).- Solicitar los beneficios con datos fidedignos, en caso de comprobarse antecedentes fraudulentos, será causal de expulsión del Bienestar.

TITULO V

De las sanciones

ARTICULO 7° : Los socios del Servicio de Bienestar que no cumplan con el presente reglamento, podrán ser objeto de las siguientes sanciones: **Expulsión; Suspensión y Pago de Multas**. Medidas que serán debidamente evaluadas por el Comité de Bienestar y mediante acuerdo adoptado, a lo menos, por los dos tercios de sus integrantes.

ARTICULO 8 : Serán causales de expulsión,

a).- Afectar al patrimonio u ocasionar grave daño al prestigio del bienestar;

b).- El incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas, entre ello, haber sido suspendido de sus derechos, en dos ocasiones en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos, y

c).- Impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos fraudulentos o falsos.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá rembolsar las sumas percibidas indebidamente, con un recargo del 100% de su valor, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés respectivo. En ambos casos, el cálculo se hará al momento que efectivamente sean restituidos los recursos.

Los afiliados que pierden dicha calidad deberán cancelar todas las deudas pendientes que tuvieren con el bienestar en la forma y condiciones que determine el Comité.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo de tres años.

Los afiliados podrán presentar apelación a la asamblea general de afiliados al Bienestar.

Mientras no se pronuncie la asamblea general de afiliados al Bienestar, ~~Mientras no se pronuncie la asamblea general~~, sobre el recurso del afiliado quedará suspendido temporalmente de sus derechos, ~~salvo lo dispuesto en letra f).~~

ARTICULO 9° : Son causales de suspensión, de dos hasta por seis meses:

a).- Aquellas que a juicio del Comité no revista la gravedad necesaria para acordar su expulsión, y

b) - Estar atrasado en 60 días en sus compromisos económicos contraídos con el bienestar.

c) Inasistencia reiteradas, entendidas como dos continuadas y tres discontinuas dentro del año.

La suspensión conllevará la pérdida temporal de los derechos del afiliado, que no podrá solicitar ningún beneficio, como tampoco podrá solicitarlo retroactivamente cuando cumpla el plazo de suspensión. No obstante, la suspensión queda sin efecto, al momento que el afiliado cancele sus deudas.

ARTICULO 10° : El afiliado que no asista a las asambleas ordinarias y extraordinarias y que no presente justificación por escrito, estará sujeto al pago de multa equivalente al 0,5% del valor de una UF.

TITULO VI **De los beneficios**

ARTICULO 11° : Los beneficios que entregará el bienestar son: reembolsos relativos a la salud de sus afiliados, cargas familiares, legalmente reconocidas. Asignaciones por matrimonio, nacimiento, defunción, estudios y vacaciones.

Con este objeto, el Bienestar podrá financiar actividades culturales, educacionales, deportivas, artísticas, recreativas, de esparcimiento, becas de estudio, capacitación gremial o funcionaria, vacaciones, y en general, toda actividad que propenda a los fines señalados. Asimismo, podrá entregar préstamos a sus afiliados clasificados como: asistenciales, médicos, de estudio, personales y habitacionales.

El bienestar podrá celebrar y financiar festividades de navidad y fiestas patrias, incluido regalos para sus afiliados e hijos.

El bienestar podrá entregar regalo de costo no inferior a 5% AMB, ni superior al 15% AMB, a los socios, que durante un año calendario, no hagan uso de beneficio contemplado en el reglamento.

El límite de gasto por afiliado, en lo que respecta a los beneficios individuales será 1,5 veces el aporte municipal al bienestar. La cancelación será durante el año hasta el 100 % del aporte municipal individual y el saldo hasta el 50 % se liquidará en el mes de diciembre, según sea la disponibilidad final del año respectivo.

Si el monto de los saldos por liquidar fuera superior al monto disponible se pagará en forma proporcional hasta agotar los recursos. Si efectuada esta liquidación quedan saldos, pasaran como saldo inicial de caja para el año siguiente.

Los beneficios específicos y la modalidad de entrega de estos, lo determinará el Comité de Bienestar anualmente, de acuerdo a las condiciones económicas presupuestadas

ARTICULO 12° : Los afiliados tendrán derecho a percibir a contar de la fecha de ingreso, los beneficios contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando el municipio haga el aporte correspondiente a su ingreso, esto es, aprobada la solicitud respectiva por el Comité de Bienestar. En caso contrario los beneficios podrán solicitarse sólo en el año presupuestario siguiente.

ARTICULO 13° : Los afiliados deberán solicitar por escrito en formulario proporcionado por el Comité, el beneficio que optan del presente Reglamento. Debiendo adjuntar, según corresponda, certificados, comprobantes, bonos y demás documentos que acrediten la causal invocada. En caso de :

- **RECETAS MEDICAS** : Receta extendida por profesional, guía de despacho y boleta o factura de compra. (en caso que la boleta detalle los artículos no será necesario la guía de despacho).
- **BOLETA HONORARIOS** debe contener timbre del Servicios Impuestos Internos.
- En general, todos los documentos deben ser originales, sin enmendaduras, como certificados de matrimonio, nacimiento, defunciones y escolaridad. Excepto bono, órdenes de atención, programas médicos y comprobantes, en los cuales se aceptará la copia, donde el original deba quedar obligatoriamente en poder de otro organismo.
- En caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de seis meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.

ARTICULO 14° : El municipio podrá celebrar convenio con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Bienestar otorgue a sus afiliados. En caso que estos convenios sean de suscripción voluntaria del afiliado, éste deberá asumir los costos adicionales por su propia cuenta y el aporte que el municipio realice, le será considerado como beneficio individual y no podrá acceder a los mismos beneficios que le entregue a través de este bienestar.

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 15° : La administración general del Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

El Comité estará integrado por 6 miembros titulares, tres designados por el Municipio y tres por la Asociación de Funcionarios Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana.

Los representantes municipales deben contar con la aprobación del Concejo, a proposición del Alcalde.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple, en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del comité.

~~Los integrantes del comité en representación de los funcionarios municipales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos.~~ No obstante, podrán ser removidos por decisión de la Asociación de Funcionarios que representa.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 16° : El Comité de Bienestar deberá :

- a).- Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, durante la última quincena del mes de septiembre.
- b).- Presentar a la respectiva municipalidad un balance anual de ingresos y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, en los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio anual;
- c).- Asignar funciones al Secretario para el cumplimiento de los objetivos del bienestar.
- d).- Resolver sobre las expulsiones y suspensiones de los afiliados.
- e).- Velar por la correcta administración y aplicación del Reglamento.
- f).- ~~Resolver las interpretaciones que se susciten en la aplicación del Reglamento.~~
los beneficios específicos ambientales
- g).- Fijar. ~~anualmente, la cuota de incorporación y aporte mensual;~~
- h).- Proponer y aprobar los aportes extraordinarios de los afiliados al Bienestar, *e*
- i).- Proponer y aprobar, procedimientos proyectos, actividades, formularios que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar.

ARTICULO 17° : El procedimiento para designar cada dos años a los representantes titulares **<y suplentes>** de los afiliados en el Comité, será de exclusiva responsabilidad de la(s) asociación(s) de funcionarios, que comunicará por escrito al municipio de sus representantes.

Para ser elegido representante de los afiliados se requiere :

- a).- Ser afiliado al bienestar, con una antigüedad no inferior a un año, salvo que el bienestar tenga una existencia menor.
- b).- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el bienestar.
- c).- No haber sido objeto de sanción por el Comité en los tres últimos años.
- d).- No haber sido objeto de medida disciplinaria de multa, en los tres años anteriores a la elección en el municipio.

ARTICULO 18° : Será causal de reemplazo definitivo de un representante de los afiliados, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité, sea ordinaria o extraordinaria. De igual modo, se oficiará al Alcalde si un representante municipal, incurriera en esta causal para que decreta su reemplazo definitivo.

En caso de ausencia o impedimento temporal de los representantes del municipio, serán reemplazados por las personas que los subroguen en sus cargos.

ARTICULO 19° : El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes, entre los cuales, debe haber representante de los funcionarios y del municipio. Salvo los casos en que el presente reglamento señale expresamente un quórum distinto.

En caso de producirse empate en alguna votación, decidirá el voto de quien presida.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el archivo o libro de Actas, que, al efecto deberá llevar el secretario. Si algún integrante quisiera salvar responsabilidades por hecho que le parezca no apegado a reglamento, deberá solicitar que quede en acta su opinión.

Aprobada el Acta anterior, será firmada por el Presidente, el Secretario y los miembros del Comité que lo deseen.

ARTICULO 20° : El Comité sesionará ordinariamente, una vez ^{al} mes, en el día y hora que fijen sus integrantes.

Sesionará en forma extraordinaria, para tratar materias que por su importancia requieran una rápida solución, a iniciativa del Presidente o de, a lo menos, 3 integrantes o a petición escrita, de a lo menos del 20 % de los afiliados.

ARTICULO 21° : El Jefe de la unidad de personal, será el secretario del Comité de Bienestar, tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias y las funciones siguientes:

- a) .- Ejecutar los acuerdos del Comité;
- b) .- Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;

- c) .- Someter a la aprobación del Comité, el balance anual;
- d) .- Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar, y
- e) .- Las demás funciones que le asigne el reglamento.

ARTICULO 22 : El Secretario además de funciones señaladas en el artículo precedente, deberá:

- a).- Tomar y transcribir actas del Comité, pudiendo utilizar sistema computacional o libro de actas, que someterá, en próxima sesión, a la aprobación del Comité;
- b).- Citar por escrito, a los integrantes del Comité;
- c).- Proponer calendario de reuniones ordinarias anuales;
- d).- Mantener un registro de control afiliados, a disposición del Comité, que contenga, a lo menos, fecha de ingreso, nombre completo, cargas familiares, beneficiarios del bienestar, rut y fecha de nacimiento;
- e).- Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar Municipal;
- f).- Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el sistema;
- g).- Elaborar balances (**trimestral**), en cuales refleje el valor utilizado por afiliado y su cuenta individual;
- h).- Tener a su cargo los formularios del bienestar y preocuparse de mantener stock, y
- i).- Realizar las acciones que le encomiende el Comité.

TITULO VIII

De la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 23° : La Asamblea General de Afiliados está compuesto por todos sus integrantes, tanto activos como pasivos y tendrá las funciones siguientes:

- ~~1.-~~ 1.- Remover al o los integrantes del Comité;
- ~~2.-~~ 1 ~~2.-~~ Resolver sobre las apelaciones de sanciones que haya decretado.
- ~~3.-~~ 2 ~~3.-~~ Resolver sobre las cuotas extraordinarias, si así lo determina el Presidente o el 20% a lo menos, de sus afiliados.

Será citada por el Presidente por propia iniciativa o ^{por} ~~si así~~ el 20%, a lo menos, de sus integrantes lo solicite por escrito; cuando se configure alguna causal que amerite su convocatoria.

Para que la asamblea esté reglamentariamente constituida tendrá que contar con el 50% más un afiliado. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación. En el aviso se indicará si es primera o segunda citación. En esta segunda citación, la asamblea se efectuará con los afiliados presentes, y sus actos serán plenamente válidos.

ANOTESE, TRANSCRIBASE a todas las Direcciones Municipales, funcionarios municipales y Asociación de Funcionarios Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, para su conocimiento y fines consiguientes. ARCHIVASE.


VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ANGEL CASTRO MEDINA
INGENIERO EN ADMINISTRACION
ALCALDE

ACM/VRG/nhr.

DISTRIBUCION :

- La indicada.
- Correlativo Municipal